



AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

Popayán, veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANDERSON ALBERTO ARCOS QUIRA
Demandado: CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00072-00

El señor ANDERSON ALBERTO ARCOS QUIRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.061.795.998 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. HAROLD ANDRES SILVA PRADO, instaura demanda ordinaria laboral contra CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que:

El poder que se adjunta, está dirigido al “Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán” y se faculta para tramitar un proceso ordinario laboral de “única instancia”. Por lo tanto, el mismo deberá otorgarse para demandar ante el juez y procedimiento correspondiente.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. HAROLD ANDRES SILVA PRADO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.689.077 expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. 357.353 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor ANDERSON ALBERTO ARCOS QUIRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.061.795.998 expedida en Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor ANDERSON ALBERTO ARCOS QUIRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.795.998 expedida en Popayán, en contra de CARLOS JOSE

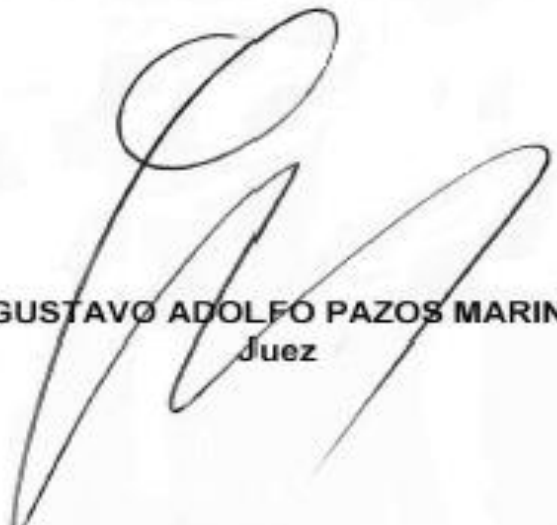


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

RAMIREZ LLANTEN, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **135** FIJADO HOY, **DE 29 AGOSTO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO